
Ciudad de México, a 16 de noviembre del 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrada Presidenta, están presentes los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un recurso de apelación y un recurso de reconsideración, que hacen un total de cuatro medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrada Presidenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, están a su consideración los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Señor Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 511 del año en curso, interpuesto por MORENA.

En la propuesta se advierte que si bien el partido recurrente señala como acto destacadamente impugnado el acuerdo 756 de este año del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitido el pasado 24 de octubre mediante el cual se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, también endereza motivos de agravio para controvertir el diverso acuerdo 750 de este año por el que, el referido Consejo General, modificó las integraciones de sus comisiones del Servicio Profesional Electoral y de la señalada de Organización Electoral. Por tanto, deben tenerse como actos reclamados ambos acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Respecto del acuerdo 750 de este año en el proyecto se propone sobreseer en el recurso de apelación al sobrevenir la causa de improcedencia relativa a la interposición extemporánea del medio de impugnación, ya que la autoridad señalada como responsable emitió el acto reclamado en la sesión celebrada el pasado 14 de octubre en la cual estuvo presente el representante del partido recurrente,

por lo que se debe entender como automáticamente notificado del mismo. De manera que, si el plazo para interponer el recurso de apelación transcurrió del 17 al 20 de octubre -sin considerar los días inhábiles- y la demanda se presentó hasta el siguiente 28 de octubre, tal presentación se realizó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Por cuanto hace a la impugnación del acuerdo 756 de este año, mediante el cual se ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, los agravios del recurrente giran en torno a los siguientes temas: Aplicabilidad o no en el presente asunto del supuesto de ausencia definitiva de alguno de los consejeros electorales para el caso de la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y si tal rotación de Presidencia se realizó acorde o no con los principios de certeza, objetividad y legalidad.

En relación con el primer tema, MORENA aduce que como la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la referida Comisión, terminan el periodo para el que fueron designados como Consejeros Electorales en abril de 2017, y la consejera que desempeñaba la Presidencia no podía repetir en dicho cargo, tales razones eran insuficientes para designar al Consejero Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión, pues la Presidencia le correspondía a la Consejera Galindo Centeno; por tanto, desde la perspectiva del recurrente se debió seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Comisiones, relacionado con la ausencia definitiva de consejeros integrantes de una Comisión.

En el proyecto se propone considerar que tales planteamientos son infundados, ya que de los artículos 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las presidencias de las referidas comisiones se ejercen por periodos de un año, de forma que a la conclusión del periodo respectivo los integrantes de la comisión respectiva en la siguiente sesión que celebren designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asuma las funciones de Presidente conforme con el principio de rotación, designación que debe ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

En el caso, los artículos 10, apartado 10; 11, apartado 4; y 17, apartado 3, inciso c) del Reglamento de Comisiones, a los que hace referencia MORENA y sus argumentos, establecen el procedimiento para conformar aquellas comisiones del Consejo General ante la ausencia definitiva de los Consejeros o Consejeras Electorales que las integran, así como el procedimiento a seguir en caso de que el consejero ausente sea el Presidente de la Comisión.

De esta manera, sobre la base de que la ausencia definitiva de una Consejera o Consejero Electoral del Consejo General se actualiza cuando el vínculo entre la persona quien desempeña el cargo y el cargo mismo desaparece de manera concluyente y, sin duda alguna, dejando de tener cualquier relación con la actividad que desempeñaba, se estima que en el caso las hipótesis normativas que invoca el recurrente no son aplicables al no actualizarse la ausencia definitiva de ninguno de los consejeros que conforman la Comisión de Organización Electoral, ni mucho menos que dicha ausencia sea de quien ocupa su Presidencia, pues cuando designaron al Consejero Baños Martínez como Presidente y hasta el momento actual, la totalidad de los integrantes de la Comisión continúan desempeñando las funciones respectivas como integrantes del Consejo General. Asimismo, se considera en el proyecto, tampoco existe base jurídica para establecer que la Presidencia de la Comisión le correspondía a la Consejera Galindo Centeno, pues dicho argumento, además de que parte de la base de la aplicabilidad en el presente asunto de la normativa relacionada con la ausencia

de un Consejero de la Comisión la designación de las presidencias de las comisiones, se realiza por común acuerdo entre sus integrantes.

Por ello, si en el caso la Consejera San Martín Ríos y Valles concluyó el primer periodo anual de la Presidencia de la Comisión de Organización, no se advierte elemento jurídico material que permita sustentar que, antes de la incorporación del Consejero Baños Martínez a la referida Comisión, la rotación de esa Presidencia correspondía a la Consejera Galindo Centeno, ya que la designación también podría recaer en el Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez, toda vez que tampoco se ha desempeñado previamente como Presidente, por lo que se requería el común acuerdo de la totalidad de los integrantes para efectuar tal designación.

Por cuanto al segundo tema, el partido recurrente aduce que la rotación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral se realizó de manera irregular y caprichosa, aunado a que no encuentra una justificación en la función pública.

En la propuesta se considera que tales planteamientos son infundados al estimarse que el acuerdo controvertido se ajusta a los principios de certeza, objetividad y legalidad, ya que la rotación de la Presidencia de la referida Comisión de Organización Electoral y su ratificación son acordes con la normativa aplicable atendiendo a la función operativa de la Comisión de contar con un titular que ejerza el cargo por el término de un año de manera rotativa y designado por el común acuerdo de sus integrantes, sin que se advierta impedimento legal alguno para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez pueda ejercer esa Presidencia, ya que es miembro de la referida Comisión y su designación se tomó de común acuerdo entre los integrantes de la misma. Ello con independencia del momento de su incorporación a la referida comisión, tal como se demuestra en el proyecto.

Por tanto, ante lo infundado de los agravios hechos valer se propone confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 756 del año en curso.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Secretario.

Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es mi Ponencia, estoy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias, Magistrada.
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación 511 de este año se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el recurso de apelación respecto del acuerdo emitido el 14 de octubre de 2016, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia de medios de impugnación promovidos en el presente año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1874 y 1876, cuya acumulación se propone promovidos por Carlos Paz Villalba Vivaldo, para impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en la que se ordenó al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del mencionado partido político que, a su vez, revocó la resolución relacionada con la privación del cargo partidista a Gabriel Oswaldo Jiménez López, se propone desechar de plano las demandas porque, además de no constituir la vía idónea, no es

conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración toda vez que no se colman los supuestos legales de procedencia.

En tanto en el recurso de reconsideración 808, interpuesto por Virgilio Gómez en representación del Partido Unidad Popular para controvertir la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, relacionada con la elección de concejales en el ayuntamiento de San Francisco del Mar, Oaxaca, se propone desechar de plano la demanda al no colmarse los supuestos legales de procedencia del recurso intentado, toda vez que de su análisis integral se advierte que la Sala responsable no analizó agravios sobre inconstitucionalidad ni dejó de aplicar precepto constitucional alguno. Por el contrario, se concretó a examinar la legalidad de la resolución que se le impugnaba. Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señora, Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: También de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: También con ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las cuentas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.
En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1874 y 1876, cuya acumulación se decreta, así como en el recurso de reconsideración 808, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las once horas con veinte minutos, se da por concluida.

Buenas tardes.

---o0o---